

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento del causante PEDRO JULIO SARMIENTO VELASCO, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Allegue certificado catastral y certificado de tradición de la totalidad de los bienes relictos, a fin de verificar la cuantía del presente asunto.

3. Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite de notificaciones y citaciones y lo previsto en el numeral 4 del artículo 85 del C.G.P., adecue la solicitud respecto de los demás herederos.

4. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.116 el a la hora de las 8:00 a.m.
16 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61646a70f1576dc2fdcdceff0dce52b1b07167889e680368af56a25860ba82**

Documento generado en 15/10/2020 06:49:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>